

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del escrito subsanatorio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA – PERTENENCIA** (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio), adelantada por: **GLORIA ELENA JIMENEZ ESCOBAR**, contra: **BOGOTANA DE HULES LTDA., BANCOLOMBIA S.A.** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir

En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291, 292 del C.G.P.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación en la localidad – Diario Nuevo Siglo, o Espectador.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P. sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1211629.-

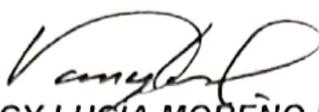
ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art. 375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Trámítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer al Dr. **SUSSY SARMIENTO DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 045 hoy 9 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO